

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 12 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 235

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero.	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y Medidas

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 15 de Diciembre de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 17 del propio mes, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en las villas de Belmonte (Miranda) y Pravia, se efectúen en los días 14 y 15; 20 y 21, respectivamente del actual mes de Octubre.

A cuyo efecto, los industriales y comerciantes de todas clases residentes en las citadas poblaciones y en las Parroquias de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición durante el plazo que se fija para cada una de ellas en la oficina del Fiel-contraste, los instrumentos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados con arreglo á las prevenciones 3.ª y 7.ª de la expresada circular de Diciembre último y por los medios de publicidad de que dispongan.

Oviedo 8 de Octubre de 1897.—
El Gobernador civil interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 210).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado

(Continuación)

48. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado, destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

49. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quiénes están instituidas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesá la reserva.—Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

50. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordomudos.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores del heredero.—Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario.—Término para formar el inventario.

51. Colación.—Bienes sujetos á colación y gastos y donaciones no sujetas á ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la parti-

ción.—Quiénes pueden hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.—Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importancia de esta cuestión.—Derechos de los acreedores sobre las herencias.

52. Obligaciones.—En qué consisten.—Origen de las obligaciones.—Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones.—Precedentes históricos.—Mora; cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

53. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.—Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones á plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales.—Computación.—Pérdida del derecho á utilizar el plazo.—Obligaciones alternativas.—A quién corresponde el derecho de elección.—Efectos de este derecho según los casos.—Obligaciones mancomunadas.—Obligaciones solidarias.—Precedentes.—Efecto de la solidaridad tanto de acreedores como de deudores.—Obligaciones divisibles é indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

54. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe la prueba.—Documentos públicos.—Su fuerza probatoria y la de sus copias.—Documentos privados.—Requisitos de esta prueba.—Confesión.—Sus clases.—Requisitos de esta prueba.—Confesión judicial.—Sus clases; efectos de cada una de éstas.—Inspección judicial.—Requisitos.—

Prueba de peritos.—Valor de esta prueba y cuándo tiene lugar.—Prueba de testigos.—Testigos inhábiles.—Fuerza probatoria de los testigos.—Presunciones.—Sus clases.

55. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Cómo debe realizarse.—Imputación de pago. Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación; sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tienen lugar?

56. Contratos; su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.

57. Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo; sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

58. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

59. Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Qué bie-

nes se reputan gananciales.—Cuáles otros son de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de la sociedad de gananciales.—Disolución de esta sociedad.—Liquidación de la misma.

60. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Cuándo tiene lugar.—Casos en que puede solicitarla alguno de aquéllos.—Deberes que les afecta aún después de realizada.—A quién compete la administración de los bienes gananciales en los casos de separación.—Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

61. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar ó vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento; deberes del vendedor por estas causas.—Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

62. Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de retratos.—Retrato convencional, superficial, de condueños, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

63. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

65. Censos.—Sus clases.—Pactos ó modificaciones de los mismos.—Naturaleza especial del contrato de censo.—Pago del censo.—Prescriptibilidad.—Redención.—Otros modos de extinguirse.

66. Censos enfiteúticos.—Su naturaleza.—División del dominio.—Dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfiteuta; sus obligaciones y derechos.—Laudemio; quién lo paga y en qué consiste.—Comiso; casos en que tiene lugar y condiciones para que se dé.—Foros y otros contratos análogos al de enfiteusis.—Censo consignativo.—Censo reservativo.—Disposiciones especiales de ambos.

67. Contrato de sociedad.—Naturaleza y efectos del mismo.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.

68. Mandato.—Naturaleza, forma y efecto de este contrato.—Obligaciones y derechos del mandante y del mandatario.—Término ó extinción del contrato.

69. Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo.—Obligaciones del comodatario y del comodatario.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

70. Depósito.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Sus clases.—Subdivisión del depósito propiamente dicho.—Derechos y obligaciones del depositante y del depositario en ambas clases de depósitos.—Secuestros.

71. Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro. Juego y apuesta.—Renta vitalicia.

72. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

73. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.

74. Prenda ó hipoteca.—Naturaleza; requisitos esenciales y efectos.—Diferencia entre la prenda y la hipoteca.—Acciones que producen.—Legislación que deja vigente el Código.—Anticresis; su naturaleza; efectos.

75. Precedentes legales sobre la prenda y la hipoteca en España, hasta la ley de 1861.—Legislación vigente sobre la materia.—Principales reformas introducidas en la legislación hipotecaria por la ley de 1861.—Excepciones al principio de publicidad y especialidad de las hipotecas.

76. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Hechos que los constituyen y sus condiciones.—Sus efectos.—Culpa, negligencia y dolo; sus diferencias y efectos.

77. Concurrencia y prelación de créditos.—Cuándo tienen lugar.—Concurso.—Sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia ó prelación de créditos.

78. Prescripción.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Crítica razonada de la prescripción como modo de adquirir el dominio.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.

79. Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Requisitos necesarios para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella.—Términos para la prescripción.—Quiénes pueden prescribir.—Prescripción de acciones.—Cuándo tienen lugar.—Términos para la prescripción de las reales, persona-

les ó hipotecarias; sus requisitos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

80. Derecho transitorio.—Reglas para la aplicación de la legislación correspondiente en los casos que no estén expresamente determinados en el Código.—Modo de proceder á la reforma del Código civil.

Derecho mercantil

81. Concepto del derecho mercantil.—¿Es sustancialmente diferente del Derecho civil?

82. Contratación mercantil.—Sus condiciones esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares.

83. Delsugeto del Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código vigente y causas modificativas de la misma.—Crítica.

84. Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones, según los preceptos del Código vigente.

85. Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles, según los preceptos del Código vigente.—¿Cuándo y con qué requisitos dichos libros hacen fe en juicio?

86. Del Registro mercantil.—Exposición y crítica de los preceptos del Código vigente en esta materia.

87. De las Bolsas de Comercio.—Corredores y agentes de Bolsa.—Carácter de la intervención de estos Agentes mediadores y disposiciones legales relativas á los mismos, asignadas en el Código vigente.

88. Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudio comparativo con las disposiciones de Derecho civil.

89. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto á este punto.

90. Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil.—Su concepto.—Crítica razonada del formulado por el Código de comercio.—Clasificación científica y legal de las Sociedades.

91. Bancos de Comercio.—Caracteres de estos establecimientos de crédito.—Su clasificación.—Su importancia en las relaciones mercantiles.—Unidad y libertad bancaria.

92. Del contrato de compraventa.—Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo, según las disposiciones del Código de Comercio.

93. Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles.—Sus causas, requisitos y efectos.

94. Contrato de transporte terrestre.—Personas que en el mismo

intervienen.—Obligaciones y derechos que le corresponde.

95. Contrato de seguros.—Sus clases.—Requisitos legales con que ha de verificarse, según los preceptos del Código vigente.—Crítica del mismo.

96. Del contrato de cambio.—Su concepto económico jurídico.—Sistema seguido por el Código vigente.

97. De la letra de cambio.—Sus caracteres y requisitos que en la misma han de concurrir.—Reformas en esta materia introducidas por el Código vigente.

98. Concepto legal del contrato de préstamo y depósito mercantil.—Su crítica.—Idea de sus efectos jurídicos.

99. Del protesto de una letra de cambio: formalidades con que se ha de llevar á cabo, según el Código y efectos legales del mismo.

100. Del comercio marítimo en general: contratos mercantiles relativos al comercio marítimo. Su clasificación.

101. Agentes auxiliares del comercio marítimo: su clasificación: precepto del Código respecto á los mismos.

102. De los buques.—Su concepto legal.—Crítica razonada del mismo.—La propiedad ¿es mueble ó inmueble?—Su inscripción en el Registro mercantil y requisitos con que ha de hacerse.

103. De la hipoteca marítima: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas del Derecho mercantil: indicación de las disposiciones legales dictadas sobre esta materia.

104. Del contrato de préstamo á la gruesa: sus caracteres: personas que en el mismo intervienen y requisitos con que debe llevarse á cabo.

105. Operaciones que pueden llevarse á cabo en las Bolsas y en las lonjas de Comercio.—Disposiciones del Código vigente sobre esta materia.

106. De las quiebras: su concepto económico jurídico: sus clases: disposiciones del Código de comercio sobre esta materia.

107. De la suspensión de pagos: preceptos del Código sobre esta materia.—Juicio de las mismas.—Disposiciones legales dictadas recientemente respecto á este punto.

108. Cámaras de comercio: sus precedentes históricos: organización y funciones de las Cámaras de comercio en España.

Derecho canónico

109. Fundación de la Iglesia.—Sus notas.—Sus propiedades.—Aplicación de las mismas á la Católica y á las sectas protestantes.

110. Fuentes del derecho canónico.—Su clasificación y necesidad de su estudio.

111. Del Pase ó Exequátur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III, publicada en 1768.

112. Documentos que están su-

jetos al Pase en España.—Tramitación para el Pase ó retención en los casos en que se aplica.—¿El Pase régiun está vigente actualmente en España?

113. Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos; y en cuáles bastará su benaplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

(Continuará)

Administración de bienes del Estado
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores á la primera subasta de las fincas que á continuación se expresan, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la tercera subasta con la rebaja del 15 por 100 de los tipos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Antonio López Planas.

BIENES DEL ESTADO

CLERO.—RUSTICAS

Partido de la capital

Menor cuantía

Segunda subasta de una finca declarada en quiebra por falta de pago, que se ha de celebrar en Oviedo

Quiebra de D. José Fernández Isasi

Número 531 del inventario.—Una heredad á labradío, sita en la ería de Sierra Camán, parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera, procedente de la Juguería de los Llanos del Cabildo Catedral: extensión 15,72 áreas, de segunda y tercera calidad. Linda Norte, Don Miguel Rodríguez y D. Juan Díaz; Mediodía, D. Santiago Alonso y otros; Saliente, bienes de los señores de Villaverde, y Poniente, Santiago Alonso y otros.

Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

Con el núm. 6.720-24.º del inventario del Clero, la remató el 30 de Octubre de 1867 D. José González y Fernández, en la cantidad de 305 setas.

Con fecha 22 de Enero último la remató el D. José Fernández Isasi, en la de 160 pesetas, y se le adjudicó en 15 Febrero siguiente.

Partido de Pravia

ESTADO

Segundas subastas de una finca que se han de celebrar en Oviedo y en Pravia

Núm. 2.913 del inventario.—Una finca en abertal, llamada Infiesto, sita en términos de Anzo, parroquia de Peñaflores, concejo de Grado, procedente del Estado, en el kilómetro 22 de la carretera de Oviedo á la Espina: cabida 2,20 áreas, de ínfima calidad, destinada á pasto. Linda Norte dicha carretera; Sur y Oeste, D. Manuel González, de Anzo, y Este, tierra á labor del mismo Don Manuel.

Se ha capitalizado por la renta de 60 céntimos, graduada por los peritos en 13,50 y tasada en 15 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 12 pesetas 75 céntimos, ó sea el 85 por 100 de la tasación.

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores, la primera, segunda y tercera subasta de las fincas que á continuación se expresan, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la cuarta subasta con la rebaja del 45 por 100 en los tipos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

Remate para el mismo día y hora, ante el indicado Sr. Juez y Escribano dicho.

Bienes de Corporaciones Civiles

PROPIOS.—RUSTICAS

Partido de Pravia

Menor cuantía

Cuartas subastas de una finca que se han de celebrar en Oviedo y en Pravia

Núm. 2.078 del inventario.—El monte llamado Peña de la Cabra, sito en el pueblo y parroquia de Luerces, concejo de Pravia, procedente de Comunes; extensión 7 hectáreas. Linda Norte, terrenos montuosos de Juan Díaz Canedo; Sur, terrenos labradíos de la casa de Inclán; Este terreno labradío y montuoso de José Arias, y Oeste, camino de las Nisales y terreno común.

Se ha capitalizado por la renta de 53,12 pesetas, graduada por los peritos en 1.195,20 y tasada en 1.328 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 730 pesetas 40 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

BIENES DEL ESTADO

Partido de la capital

CLERO

Cuarta subasta de una finca declarada en quiebra por debitos de plazos vencidos que se ha de celebrar en Oviedo

Núm. 492 del inventario.—Una finca llamada Pacionaca, sita en el puebl de Lozana, parroquia de San Julián de Biado, concejo de las Regueras, procedente del Cabildo Catedral, que llevan los herederos de José Suárez Granda y de Nicolás

Fernández: extensión 21,99 áreas, de segunda clase, á prado, cerrado sobre sí y cen parte de riego. Linda Norte, camino; Sur, finca de los herederos de Nicolás Alvarez; Este, reguero, y Poniente, prado de Manuel Suárez Riva.

Se ha capitalizado por la renta de 64 pesetas, graduada por los peritos en 1.440 y tasada en 1.600 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 880 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 7.479-5.º del inventario del clero la remató el 10 de Abril de 1871, D. Cipriano Pérez, en la cantidad de 2.175 pesetas.

Partido de Laviana

Cuartas subastas de fincas declaradas en venta por debitos de plazos vencidos que se han de celebrar en Oviedo y en Laviana

Núm. 423 del inventario.—Una finca llamada Vega de Abajo, sita en la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Tomás Alonso, en cuya finca existen cuatro casas y una cuadra, que ocupan una superficie de 336 metros cuadrados. Linda Saliente camino; Sur, carretera; Poniente, bienes de Francisco Canga, y Norte, casa de Manuel Alvarez y más bienes de Francisco Canga.

Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasada en 1.500 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 825 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 4.895 del inventario antiguo del Clero, y núm. 1.910 moderno, la remató el 20 de Enero de 1881 D. José Pérez y Pérez.

ESTADO

Cuartas subastas de una finca que se han de celebrar en Oviedo y en Laviana

Núm. 3.008 del inventario.—Una parcela de terreno, en abertal, sita en términos de Piñera, kilómetro 14, del segundo trozo de la carretera de Santullano á Collanzo, perfiles 146 y 149, concejo de Aller, procedente del Estado, de cabida 60 metros cuadrados, de mala calidad. Linda Norte, propiedades de D. Antonio Sarri; Este, reguero; Sur, carretera indicada, y Oeste, cierros del Sr. Marqués de Camposagrado. Se le reserva el derecho de tanteo al Sr. Sarri, en la forma que se dispone en el artículo segundo de la ley de 17 de Junio de 1864.

Este terreno no produce renta alguna y se tasó en 60 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 33 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Partido de Cangas de Tineo

Cuartas subastas de fincas que se han de celebrar en Oviedo y en Cangas de Tineo

Núm. 2.940 del inventario.—Un terreno que radica en el sitio llamado Piedra del Puerto, parroquia y concejo de Leitariagos, proceden-

te del Estado: extensión 11,70 áreas. Linda Norte y Oeste, camino antiguo; Este, con terreno de D. Enrique Tablado Cosme, y Sur, con prado de D. Juan Cosme.

Este terreno no produce renta alguna, y se ha tasado en 157 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 86 pesetas 35 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Partido de Gijón

CLERO

Cuartas subastas de fincas declaradas en quiebra por debitos de plazos vencidos que se han de celebrar en Oviedo y en Gijón

Núm. 497 del inventario.—Una finca llamada Los Campos, sita en la ería de Llanos, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, procedente de los Mansos de dicha parroquia, extensión 3,12 áreas. Linda Norte y Oeste, bienes de D. Manuel González Valdés; Sur y Este, otros de D. Miguel Menéndez.

Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 412 pesetas 50 céntimos; ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 2.252 del inventario del Clero, la remató el 13 de Enero de 1869, D. Ramón García Muñiz.

Núm. 498 del inventario.—Una finca, sita en términos de La Peña parroquia de Tamón, concejo de Carreño, procedente de los Mansos de dicha parroquia: extensión 12,58 áreas. Linda Norte, D. Francisco Javier González Prendes; Sur, herederos de D.ª Juana de la Riva; Este, camino público de Gijón á Avilés, y Oeste, dichos herederos.

Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 165 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 2.266-6.º del inventario del Clero, la remató el 14 de Junio de 1871 D. Atanasio Valdés.

Partido de Belmonte

Cuartas subastas de fincas declaradas en quiebra por debitos de plazos vencidos, que se han de celebrar en Oviedo y en Belmonte

Núm. 394 del inventario.—Una finca llamada El Rebollín, sita en la ería de Salience, pueblo y parroquia de Linares, concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Elías Menéndez: cabida 3,57 áreas, de segunda clase. Linda Oriente, tierra de la casa de Malleza, Sur, río que baja á la Iglesia; Poniente, tierra de Teresa García, y Norte, más de Francisco García.

Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 150 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 82 pesetas 50 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 229-84.º del inventario del Clero, la remató el 17 de

Julio de 1867 D. Diego Alvarez del Valle, en la cantidad de 175 pesetas.

Partido de Lena

Cuartas subastas de fincas declaradas en quiebra por débitos de plazos vencidos que se han de celebrar en Oviedo y en Pola de Lena

Núm. 413 del inventario.—Un prado llamado Arvicent, sito en la parroquia de Santa Eulalia, concejo de Quirós, procedente de la Abadía de Covadonga, que lleva Ramón Sánchez: extensión 6,28 áreas, secano, de tercera calidad. Linda Norte y Mediodía, más de herederos de D. Nemesio Longoria; Oriente; de Francisco Viejo, y Poniente, Juan Cachero.

Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los pe- ritos en 225 y tasada en 256 pesetas.

Será el tipo de subasta la canti- dad de 140 pesetas 80 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 5.391-48.º del in- ventario del Clero, la remató el 12 de Marzo de 1867 D. José Fernán- dez, en la cantidad de 700 pesetas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se ven- dan por virtud de las leyes de des- amortización, sea la que quiera su pro- cedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en me- tállico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el in- tervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, los cuales se pagarán en metállico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudica- ción. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Ad- ministración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los tér- minos que en la Instrucción de 31 de Ma- yo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una ma- nera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas ur- banas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urba- nas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó paga- do el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directa- mente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de trasla- ción de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera

subasta de fincas y propiedades del Es- tado ó censos desamortizados, es indis- pensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la canti- dad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subal- ternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certifica- ciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subas- tado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes com- prendidos en las leyes de desamortiza- ción, solo podrán reclamar por los des- perfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cual- quiera causa justa en el término impro- rogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones so- bre exceso ó falta de cabida, y del expe- diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que- dando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é indepen- dientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civi- les ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Es- tado, serán siempre por la vía gubernati- va y hasta que no haya sido apurada y negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondien- te, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual dia y hora en Pravia, Laviana, Cangas de Ti- neo, Gijón, Belmonte y Lena respec- to de las fincas anunciadas que ra- dican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indis- pensable que antes de la subasta com- parezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el pri- mer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apre- mio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depó- sito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depo- sitada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin em- bargo, devuelta ésta en el caso de anu- larse la subasta ó venta por causas aje- nas en un todo á la voluntad del com- prador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 8 de Octubre de 1897.— El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

En la Alcaldía de barrio de la parroquia de Vega, en este concejo, se halla depositado un novillo que se apareció haciendo daño en pro- piedades particulares, cuyas señas son las siguientes:

Color colorado, asta abierta y caída, como de dos años.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del que se crea su dueño, el cual podrá pasar á recogerlo mediante el abono de los gastos ocasionados por su custo- dia y manutención.

Aller 7 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Díaz.

(R. al núm. 211).

Alcaldía de Langreo

Anuncio

Relación de los propietarios á quienes se ocupa terreno con la apertura de cuatro calles en La Felguera, cuyo proyecto se halla aprobado por la Superioridad.

Herederos de D. Plácido Prim.

Id. de D. Mauricio Ortiz.

Id. de D.ª María Magdalena.

D. Manuel Magdalena.

D. Estéban Coto.

D. Estéban Braga.

D. Bonifacio Muñiz.

D. Valentín Valdés.

D.ª Josefa Echevarría.

D. Benigno García Huerta.

D. Domingo Leguina.

D.ª Teresa Valle y Salas.

Lo que se hace público para co- nocimiento de los interesados y á los efectos oportunos.

Sama 9 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 216).

Alcaldía de Carreño

Anuncio

Se halla vacante una plaza de Medico titular, de este concejo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por asistencia á los vecinos pobres, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 días.

Lo que se anuncia para debido conocimiento público.

Candás 7 de Octubre de 1897.— El Alcalde, José Martínez.

(R. al núm. 207).

Alcaldía de Llanes

Anuncio

El domingo 17 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la planta baja de las Consistoriales de esta villa, subasta pública por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana de las obras de construcción de un cober- tizo ó tendejón de hierro, sobre mampostería y sillería, con destino á la venta de pescados en esta loca-

lidad, bajo el tipo de 2.225 peseta 20 céntimos.

Las demás bases y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secre- taría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á medio del presente para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Llanes 5 de Octubre de 1897.— El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 198).

En el pueblo de Coviellas, parro- quia de San Roque del Acebal, se hallan detenidas y puestas á manu- tención por haberlas encontrado causando daños las reses siguientes:

Un caballo, entero, color ruano, calzado del pié izquierdo, con una estrella en la frente, alzada como de seis cuartas poco más ó menos, edad 4 á 5 años.

Una yegua roja, calzada del pié izquierdo, alzada de 5 cuartas, edad desconocida, con unos pelos blancos en la frente.

Lo que se hace público á los efec- tos consiguientes; advirtiéndose que si transcurridos 15 días desde inser- to este anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL no comparece nadie á recla- mar las reses mencionadas se pro- cederá á su venta en subasta pú- blica.

Llanes 6 de Octubre de 1897.— El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 204).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraxiado el resguar- do de depósito transmisible, núme- ro 13.851, expedido por esta Su- cursal en 31 de Enero de 1896, á favor de D. José Bousoño y Quinta- na, por pesetas nominales 4.000, en títulos de Deuda perpétua interior al 4 por 100, seanuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inser- ción del primer anuncio en la Ga- ceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determi- nan los artículos 9.º y 322 del Re- glamento; advirtiéndose que trans- currido dicho plazo sin reclama- ción de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primi- tivo y quedando exento de toda res- ponsabilidad.

Oviedo 11 de Octubre de 1897.— El Secretario, Ricardo Echeverría.